Visión: Universalización de los servicios de agua potable, saneamiento e higiene adecuados en comunidades vulnerables en condiciones de equidad y sostenibilidad, garantizando la gestión responsable de los recursos hídricos y el cuidado del medio ambiente.

Unidad Operativa de Contrataciones N° 2 - SENASA

ME Nº 9069
18 MAYO 2023
Dirección de Administración y Finanzas SENASA

DICTAMEN N° 38/2023

A: ECON. RODRIGO IRALA, Director
Dirección de Administración y Finanzas
Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental - SENASA

PROCESO: LCO N°05/2022 "ADQUISICION DE CAÑERIAS PEAD 2" PARA REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA" –PROYECTO FONDOS LOCALES- ID N° 421.455

ASUNTO: PARECER TÉCNICO SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO N° 05/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA TIGRE PARAGUAY S.A. Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SENASA)

DE: SR. LUIS FRANCO SILGUERA, Jefe Interino
Unidad Operativa de Contrataciones – 2

Abg. CAROLINA AMARILLA, Asesora Jurídica UOC – 2

FECHA: 18/05/23

Me dirijo a usted, a fin de poner a consideración el presente dictamen:

1. ANTECEDENTES

a) Solicitud de inicio del proceso para Adenda del Contrato por aumento de cantidad de bienes – Memorándum DPPP Nº 159/2023.
b) Contrato N° 05/2022.
c) Dictamen A.J. N° 068/2023.
d) Nota TIGRE PARAGUAY S.A. de fecha 28 de abril de 2023.
e) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°3204/2023
f) Formulario Verificación de la Asesoría Técnica – UOC 2. N°46
g) Proyecto de Resolución SENASA.
h) Proyecto de Adenda Nº 1 al Contrato Nº 05/2023

2. MARCO LEGAL APLICABLE

a) Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
b) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS- Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

c) Resolución S.G. N° 33 del 08 de febrero de 2023- "Por la cual se restructuran las Unidades Operativas de Contratación y Subunidades de Contratación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el ejercicio Fiscal 2023 y se establecen Directrices".

3. ANÁLISIS

El art. 63 de la Ley 2051/03, en su parte pertinente preceptúa: *"... Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...".* La motivación de la modificación de cantidad de bienes inicialmente prevista, solicitada está amparada en el art. 55 de la Ley 2051/03, lo cual es el Interés Público.

Vemos que a la fecha, conforme a los datos registrados en la ejecución administrativa del Contrato se encuentra en vigor y el mismo ha sido firmado dentro de los 12 meses del presente pedido de incremento.

De la solicitud, se ve reflejada que se ha respetado el porcentaje máximo permitido de incremento tanto de cantidades de bienes así como del monto del contrato principal, de conformidad a las disposiciones positivas expuestas en el párrafo anterior; en tal sentido, se desprende que existe la necesidad y las justificaciones, a lo requerido por la instancia administradora de dicho contrato, los cuales motivan la continuidad de la provisión de los bienes respetando las cantidades determinadas dentro de ese porcentaje.

Se verifica, también, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 3204/2023, por valor de Gs.55.053.600, el mismo no sobrepasa el 20% del monto máximo del Contrato original, conforme lo autoriza la normativa. Igualmente, se mantiene invariable el precio unitario original, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley.

Abg. Carolina Amarilla
Asesora Juridica
SENASA

Dr. Luis Franco Siguera
Encargado Interino
UOC N° 2 – SENASA

Con la presente modificación no se otorga al contratista una condición más favorable que la fijada originalmente, respetándose, entonces, el principio de igualdad consagrado en el artículo 4 de la ley 2051/03.-

En cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que cada funcionario actuante ha obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

4. CONCLUSIONES

Habiendo analizado el caso, recomendamos que la Directora General de SENASA proceda a suscribir la Resolución que aprueba la Adenda modificatoria de aumento de cantidades de bienes y por consecuencia el aumento del monto en el porcentaje máximo permitido respectivamente, y por consiguiente la suscripción de la Adenda Contractual, todo ello, en virtud de la Resolución SG Nº033/2023, que en unos de los apartados le autoriza suficientemente, y enmarcado dentro de los límites fijados en el artículo 63 de la Ley 2051/03 hasta el 20% del monto original, siguiendo las pautas y directrices marcadas por el citado precepto y sus reglamentaciones aplicables, atendiendo a los antecedentes que integran el presente dictamen.

Es mi dictamen.

Abg. Carolina Amarilla
Asesora Jurídica
SENASA

Sr. Luis Franco Silguera
Encargado Interino
UOC N° 2 – SENASA

"VISION": Universalizacion de los servicios de agua potable, saneamiento e higiene adecuados en comunidades vulnerables en condiciones de equidad y sostenibilidad, garantizando la gestion responsable de los recursos hidricos y el cuidado del medio ambiente.

9 de mayo de 2023

DICTAMEN A. J. Nº 068

UEP - FONDOS LOCALES
Nº: 218
Fecha: 10/05/2023 Hora: 09:00
Firma:

SEÑORA DIRECTORA GENERAL:
Ing. Sara Inés López

Nos dirigimos a Usted con relación a la solicitud de dictamen jurídico requerida por la Coordinación General del Proyecto Fondos Locales con relación a la Adenda N° 1 al **Contrato N° 5/2023 "ADQUISICION DE CAÑERIAS PEAD 2" PARA REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA" ID N° 421.455** suscrito con la firma **TIGRE PARAGUAY S.A.**

CONSIDERACIONES PREVIAS

En primer lugar debemos señalar que el Contrato en cuestión tiene por finalidad la provisión de cañerías PEAD para la construcción de redes de distribución de agua potable.

Asimismo, en lo que hace al presente dictamen jurídico, la Coordinación General del Proyecto Fondos Locales solicita una ampliación del monto del contrato por el tope del 20% del monto original del contrato establecido por el art. 63 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" que junto con sus reglamentaciones respectivas conforma el marco jurídico aplicable al caso que nos ocupa.

JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL

El pedido de modificación contractual (Adenda) solicitada por el PROYECTO FONDOS LOCALES tiene como fundamento la ampliación del monto del contrato por el tope del 20% del monto original para la adquisición de 58 Unidades de Caños Pead 2" 6 Kg/cm x rollos de 100 m cada uno.

La coordinación General del Proyecto fundamenta el pedido de ampliación en la necesidad de dar respuesta a la alta demanda para instalación de redes de distribución

SENASA
Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental
Fabiola Vera
Abogada Dictaminante
Asesora Jurídica SENASA

Abog. JULIO CESAR LLANO VALDEZ
Director Jurídico SENASA

Abog. Fania Villalba
ASESORA EXTERNA
SENASA

de agua potable solicitados por municipalidades, comisiones y Junta de Saneamiento (SIC).

RAZONES DE INTERES PUBLICO - ART. 55 LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

Al iniciar el análisis de pertinencia de la modificación contractual requerida por el Proyecto FONDOS LOCALES esta asesoría considera que lo solicitado se enmarca en el contexto de "INTERES PUBLICO", ya que los antecedentes del caso reflejan objetivamente la existencia de los presupuestos exigidos por la autoridad de la aplicación de la ley, revisto por el Inciso b) del art. 55 de la **Ley N° 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"** como un derecho de las contratantes para la modificación unilateral de los contratos.

El Interés Público ES el fundamento de toda la actividad administrativa, la que debe perseguir la protección y el beneficio de los intereses comunes, en el caso del **SENASA debemos señalar que se encuentra obligada a satisfacer necesidades básicas de la comunidad EN MATERIA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO** conforme a las disposiciones de la **Ley N° 369 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL -SENASA"** así como la **Ley N° 1614 "MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO"**.

Sobre el punto, resulta indiscutible que el acceso al agua potable y saneamiento constituyen cuestiones de Interés público, por lo cual toda adquisición vinculada con directamente a la satisfacción de la necesidad de acceso a agua potable reviste el carácter de INTERES PUBLICO.

En esta misma línea, debemos considerar que la actividad de la Administración en este caso, está dirigida a satisfacer necesidades básicas de la comunidad EN MATERIA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, por lo que, el interés público se encuentra claramente comprometido tal como lo exige el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en consonancia con el art. 55 de la

SENASA
Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental
Fabiola Vera
Abogado Dictaminante
Dirección Jurídica - SENASA

Abog. Paola Villalba
ASESORA EXTERNA
SENASA

Ley 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" para que proceda la modificación unilateral de los contratos.

RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACION DEL LLAMADO

La previsión del alcance de la contratación original ha sido superada por demandas de comisiones y municipalidades, así como Juntas de Saneamiento, que van ingresando al SENASA de manera independiente y conforme a las necesidades de las localidades, las cuales varían constantemente.

NO EXISTE AUMENTO DE PRECIOS UNITARIOS NI AMPLIACION DE PLAZOS POR ESTIMACIONES SUPERIORES A LAS PREVISTAS POR LA LEY N° 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

La ampliación contractual solicitada es para aumentar las cantidades adquiridas de CAÑOS PEAD 2" cuyas EETT no varía, manteniéndose los PRECIOS UNITARIOS ofertados y contratados.

POR QUE NO EXISTIRIA VIOLACION A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ART. 4 DE LA LEY N° 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

La modificación contractual en cuestión no afectaría los principios generales establecidos por el art. 4° de la Ley N° 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" por las siguientes razones:

ECONOMIA Y EFICACIA:

El trámite de la modificación contractual por la vía del art. 55, Inciso b) asegura a la institución mejores condiciones de contratación al dar continuidad a un contrato ya celebrado lo que permitirá la ejecución inmediata de la provisión de caños.

IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA:

No existiría afectación a estos principios, ya que el marco jurídico aplicable permite realizar modificaciones contractuales al amparo del Interés Público.

SENASA
Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental
Fabiola Vera
Abogado Dictaminante
Asesoría Jurídica - SENASA

Abog. JULIO C. VILLANUEVA C.
Asesor Jurídico
SENASA

Abog. Paola Villalba
ASESORA EXTERNA
SENASA

Mcal. Estigarribia 796 esq. Tacuary-Asunción – Paraguay
Telef. 448408 – 447244; senasadg@senasa.gov.py

"VISION": Universalizacion de los servicios de agua potable, saneamiento e higiene adecuados en comunidades vulnerables en condiciones de equidad y sostenibilidad, garantizando la gestion responsable de los recursos hidricos y el cuidado del medio ambiente.

TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD:

Se asegurará la vigencia de estos principios, dando cumplimiento a las directrices de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establecidas en la Resolución DNCP N° 4139 de fecha 30 de diciembre de 2015.

El caso en cuestión no presenta aristas que puedan suponer la afectación de los otros principios: simplificación y modernización administrativa y desconcentración de funciones.

PORQUE NO SE ALTERA DE MANERA SUSTANCIAL LA NATURALEZA NI FINALIDAD DEL CONTRATO

El objeto del contrato en cuestión es la ADQUISICION DE CAÑOS PEAD 2" y la modificación contractual en cuestión comprende la ampliación del monto del contrato debido la necesidad de adquisición de mayor cantidad de caños para cubrir demandas de las localidades que solicitan construcción y/o ampliación de redes de distribución de agua potable, por lo que resulta evidente que no existe alteración ni modificación de la naturaleza del contrato.

RECOMENDACIÓN

A criterio de esta asesoría, se encuentran reunidos los fundamentos y justificaciones objetivas para la modificación contractual para el aumento del monto del contrato conforme a lo previsto en el art. 55, Inc. b) de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", por lo que recomendamos proseguir los trámites correspondientes para la formalización de la adenda respectiva.

Es mi Dictamen

Abog. Paola Vinalba
ASESORA EXTERNA
SENASA

Fabiola Vera
Abogado Dictaminante
Asesoría Jurídica - SENASA

Abog. JULIO C. VILLANUEVA C.
Asesor Jurídico
SENASA

M.E. N°: 489
09 MAYO 2023
U.O.C. N° 2
SENASA
MSB y BS

Marta Riquelme
Jefa de Unidad Operativa de Contrataciones